

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106**

Fecha: 19/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2008 00292	Ejecutivo	MONICA ROCIO ACERO PALOMINO	LUIS EDUARDO LEON PRIETO	Auto que Ordena Requerimiento	18/11/2021	
68001 31 05 002 2009 00197	Ordinario	HUMBERTO SANMIGUEL URIBE	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA DEVOLUCION DE TITULOS A COLPENSIONES POR CONCEPTO DE REMANENTE	18/11/2021	
68001 31 05 002 2011 00501	Ejecutivo	LUIS ARMANDO GELVES AREVALO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	Auto termina proceso	18/11/2021	
68001 31 05 002 2012 00235	Ejecutivo	PABLO EMILIO MORA RONDON	IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S	Auto Ordena Oficiar	18/11/2021	
68001 31 05 002 2016 00002	Ordinario	CARLOS DANIEL VEGA SUAREZ	LAYLA ACONCHA IBARRA	Auto decreta medida cautelar	18/11/2021	
68001 31 05 002 2016 00052	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.	MARINA VASQUEZ DE JARAMILLO	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DIAS DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	18/11/2021	
68001 31 05 002 2016 00161	Ordinario	JAVIER ALONSO OLAVE MANTILLA	D.S.P CONSTRUCTORES S.A.S	Auto termina proceso POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES	18/11/2021	
68001 31 05 002 2016 00278	Ordinario	CARLOS PEREZ VILLABON	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DIAS DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	18/11/2021	
68001 31 05 002 2016 00379	Ordinario	JAVIER ALONSO OLAVE MANTILLA	DSP CONSTRUCTORES SAS	Auto termina proceso POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES	18/11/2021	
68001 31 05 002 2017 00098	Ordinario	FABIO ANDRES MONARES VERA	COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO-JAHSALUD IPS	Auto decreta medida cautelar	18/11/2021	
68001 31 05 002 2017 00220	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA CONFIRMADA	18/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00126	Ordinario	PIERRE PINILLA ORTEGA	AGRICOLA CIENCIASCORP COLOMBIA SAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase EN CUMPLIMIENTO A LA ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA MP LUCRECIA GAMBOA _ EL DESPACHO APRUEBA LA TRANSACCION CELEBRADA ENTRE LAS PARTES Y DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO	18/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00188	Ordinario	NILSON ALBERTO CASTAÑO HERRERA	CONFIPETROL S.A.S	Auto de Tramite 18-11-2021 CORRE TRASLADO A LAS PARTES DEL ESCRITO ALLEGADO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	18/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2018 00240	Ordinario	MARIO GARCIA CASTELLANOS	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar, se ordena el archivo del proceso	18/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00320	Ordinario	DIEGO ALEXANDER VILLAMIZAR SUELTA	EDWING MAURICIO MARIN ARENALES	Auto de Obedezcase y Cúmplase EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA MP LUCRECIA GAMBOA_, EL DESPACHO APRUEBA LA TRANSACCION CELEBRADA ENTRE LAS PARTES Y DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO	18/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00367	Ordinario	MARLENY ARENAS MORA	EVELIO RIOS MURILLO	Auto Ordena Oficiar	18/11/2021	
68001 31 05 002 2019 00184	Ordinario	JOSE MANUEL SIERRA RAMIREZ	SERVICIOS MULTIPLES ORION S.A.S.	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se ordena relevar curador ad litem	18/11/2021	
68001 31 05 002 2019 00269	Ordinario	HELENA MUÑOZ SUAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 18-11-2021 tiene por contestada la demanda por parte de los demandados reconoce personeria y fija fecha aud. art, 77 y 80 del cptss proximo 18 de marzo de 2022 hora 8:00 a.m	18/11/2021	
68001 31 05 002 2019 00352	Ordinario	MARIA ELBA DIAZ PARDO	RED LABORAL ARTES Y PROFESIONES S.A.S	Auto resuelve renuncia poder	18/11/2021	
68001 31 05 002 2019 00412	Ordinario	BLANCA INES RUEDA MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 18-11-2021 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA AUDIENCIA ART, 77 Y 80 CPTSS PROXIMO 18 DE MARZO DE 2022 HORA 9:30 A.M	18/11/2021	
68001 31 05 002 2019 00447	Ordinario	LISBETH DANIELA LOZANO JAIMES	MEDICALL TALENTO HUMANO TH S.A.S.	Auto ordena emplazamiento	18/11/2021	
68001 31 05 002 2019 00451	Ordinario	LEANDRO SILVA LONDOÑO	JORGE ELIECER PLATA ANGARITA	Auto ordena emplazamiento Se ordena emplazamiento de algunos demandados	18/11/2021	
68001 31 05 002 2020 00062	Ordinario	ALFREDO AMAYA HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 18-11-2021 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DELAS DEMANDADAS RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART, 77 Y 80 PROXIMO 25 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00A.M	18/11/2021	
68001 31 05 002 2020 00140	Ordinario	GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA	EMPRESA AYUDA PROFESIONAL LIMITADA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 18-11-2021 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL ACUEDUCTO METROPOLITANOD E BUCAMARANGA S.A. ESP Y AYUDA PROFESIONAL LTDA. SE ACEPTA LLAMADO EN GARANTIA SOLICITADO POR LA EMAB ORDENA NOTIFICAR A LA LLAMADA EN GARANTIA UNA VEZ SE CUENTE CON LA RESPECTIVA NOTIFICACION SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD.	18/11/2021	
68001 31 05 002 2020 00239	Ejecutivo	NASLY AREVALO CARRASCAL	ESIMED S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO DEF ECHA 12 DE NOVIEMBRE	18/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00332	Ejecutivo	CLAUDIA MARÍA SIERRA LOZADA	RAMIRO DIAZ MURILLO	Auto niega mandamiento ejecutivo AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE	18/11/2021	
68001 31 05 002 2020 00373	Ordinario	EDWIN MAURICIO PAZ TORO	ELIBARDO NIÑO MENDEZ	Auto de Tramite 18-11-2021 REPROGRAMA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION ART, 77 CPTSS PROXIMO 3 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 8:00 A.M	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00047	Ordinario	OCTAVIO LEON MARIN	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 18-11-2021 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA PORVENIR S.A. RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA AUDIENCIA ART, 77 Y 80 PROXIMO 22 DE MARZO DE 2022 HORA 9:30 A.M	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00215	Ejecutivo	OLGA AZUCENA SUAREZ PEREZ	JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA	Auto Toma Nota de Remanente	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00430	Ordinario	JAIME ESTEBAN QUINTERO LEON	ACUEDUCTO METROPOLITANO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P	Retiro demanda	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00450	Ordinario	AGUSTINA ISABEL FUMINAYA PAEZ	PORVENIR S.A	Auto admite demanda	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00451	Ordinario	LUZ DAMARIS LOZANO OCHOA	COLPENSIONES	Auto de Tramite Se devuelve demanda a la oficina de reparto para que sea nuevamente repartida	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00452	Ordinario	MARTHA ODILIA CHACON MONTERO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00453	Ordinario	AMILKAR FABIAN PEDRAZA BARRERA	INGEPRON S.A.S	Auto inadmite demanda	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00454	Ordinario	MARIA ISABEL ARDILA DUARTE	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00455	Ordinario	DORA ELIZABETH PINEDA SALGAR	UGPP	Auto admite demanda	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00457	Ordinario	JAIRO ALFONSO ROMERO	JARDINES LA COLINA LTDA	Auto admite demanda	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00460	Ordinario	JHEIR ANTONIO MANTILLA CORREA	K-2 INGENIERIA S.A.S	Auto admite demanda	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00461	Ordinario	WILFRED YESID SANABRIA TARAZONA	TAMPICO BEVERAGES INC	Auto inadmite demanda	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00462	Ordinario	YASMINA PARDO VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	18/11/2021	

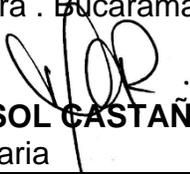
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00463	Ordinario	JANNETH ABRIL HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00464	Ordinario	LUIS CARLOS GALVIS GARCIA	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA	Auto de Tramite Se devuelve demanda a la Oficina de Reparto para que sea nuevamente repartida	18/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00465	Ordinario	MARIA HERMELINDA QUINTERO SAAVEDRA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	18/11/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/11/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2008-00292 Ejecutivo

Al Despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud del abogado Sampayo Noguera . Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

AUTO REQUIERE A SECUESTRE

Atendiendo la solicitud allegada a este despacho, se dispone REQUERIR al secuestre para que en el término de 5 días contados a partir de la publicación de esta providencia, se sirva rendir un informe detallado del estado actual del vehículo que se encuentra en su custodia en cumplimiento a la designación que este despacho hiciere.

Adviértase al secuestre que este requerimiento se hace con los apremios legales del art 44 CGP.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2009-00197 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho del señor Juez informando que en cumplimiento a lo ordenado en Auto del 25 de octubre de 2021 se procedió a fraccionar el título 460010001645388 en dos títulos por \$11.123.279 con No 460010001659541 y \$4.876.721 con No 460010001659542. El día 09 de noviembre de 2021 se expidió orden de pago del depósito 460010001659541 a favor del demandante. Así mismo se informa que en cumplimiento al Auto en mención se libró oficio al Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bucaramanga con el fin de indagar si la medida de embargo de remanente continuaba vigente; oficio que fue contestado el 27 de octubre de 2021 informando que el ejecutivo 2010-262 fue terminado y las medidas decretadas fueron levantadas. De acuerdo con el sistema de depósitos del Banco Agrario se tienen a disposición de este proceso los depósitos 460010001659542 por \$4.876.721, 460010001647337 por \$16.000.000 y 460010001646779 por \$16.000.000. Pasa al despacho para resolver respecto de la devolución de remanentes a favor de COLPENSIONES. Bucaramanga, 14 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega de los depósitos 460010001659542 por CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$4.876.721), 460010001647337 por DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) y 460010001646779 por DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por concepto de REMANENTE del presente proceso ejecutivo.

Se requiere a la entidad para que proceda a allegar certificación bancaria con máximo 3 días de expedición, en la que consten los datos de la cuenta a la cual se pueda proceder a efectuar el pago de los depósitos antes mencionados mediante ABONO A CUENTA.

Lo anterior en atención a la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 consistente en que el pago de depósitos judiciales superiores a 15 SMLMV sólo podrá efectuarse a través de la modalidad de PAGO POR ABONO A CUENTA.

En firme esta providencia procédase con el trámite de autorización del depósito, dejando constancia de ello en el sistema judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2011-00501 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de terminación del presente proceso elevada por la apoderada de la ESSA S.A E.S.P mediante memorial del pasado 11 de noviembre. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante ESSA S.A E.S.P el despacho dispone la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Finalmente se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado y el posterior **ARCHIVO** de este proceso previa constancia en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2012-00235 Ejecutivo

Al Despacho del señor informando que el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al interior del radicado 2014-00020 solicita a este despacho se informe el monto adeudado actualmente en el presente proceso, para lo cual solicitan que se allegue última liquidación de crédito y auto que la aprueba. Bucaramanga, Noviembre 18 de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



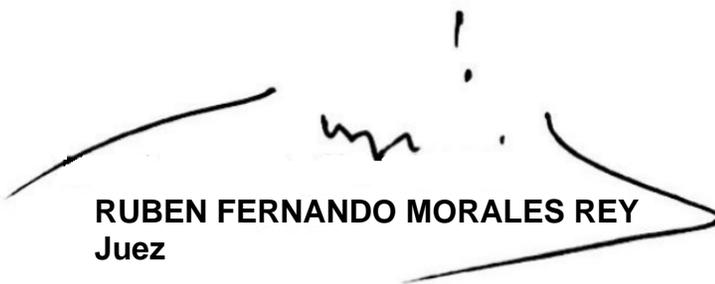
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por el Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, se encuentra que la última liquidación de crédito presentada en este proceso obra a folio 127 del archivo 01 del expediente digital, y la misma fue aprobada con Auto del 04 de octubre de 2016 por un valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (MCTE) \$1.234.472.339,61.

Por secretaría remítase al Juzgado solicitante la liquidación y el Auto que la aprueba.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2016-00002 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de elevada por la parte demandante. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

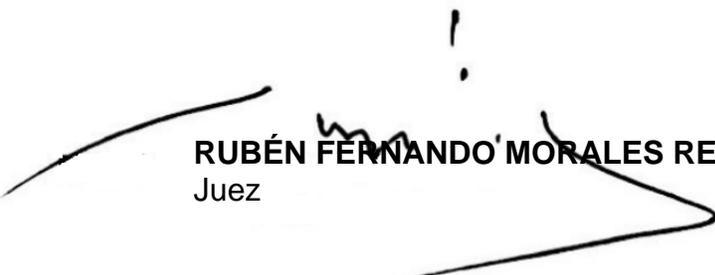
Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho DECRETA la MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de dineros que los ejecutados ALONSO ACONCHA SUAREZ con C.C.4.250.507 y LAYLA ACONCHA IBARRA con C.C. 37.748.791 posean en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR.

Se limita la medida en \$55.000.000.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la advertencia de la prelación del presente crédito, cárguense en el expediente digital y déjese la constancia correspondiente para que el apoderado proceda a descargarlo del expediente digital y a tramitarlo.

Se informa que se puede acceder al expediente digital copiando y pegando en el navegador el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F6800131050022016000200%20EJECUTIVO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00052 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



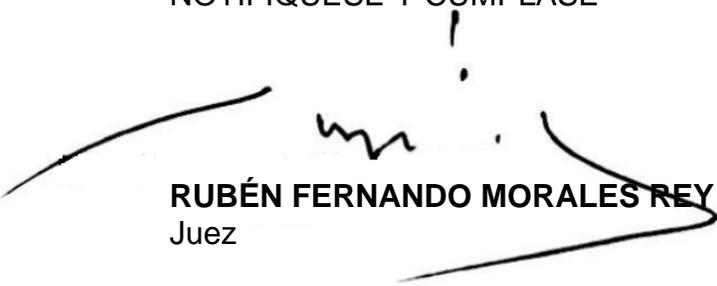
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Infórmese que la liquidación de crédito puede ser consultada en el archivo 10 del expediente digital, al cual se puede acceder copiando y pegando el siguiente link en el navegador: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220160005200%20EJECUTIVO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00161 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de terminación del presente proceso conforme la solicitud elevada por la parte demandada el 10 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el acuerdo de pago suscrito entre las partes, allegado a este proceso por la parte demandada, el despacho encuentra reunidos los presupuestos para dar por cumplida la obligación base de la ejecución.

En consecuencia se dispondrá la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Finalmente se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado y el posterior **ARCHIVO** de este proceso previa constancia en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00278 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Infórmese que la liquidación de crédito puede ser consultada en el archivo 05 del expediente digital, al cual se puede acceder copiando y pegando el siguiente link en el navegador: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220160027800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00379 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de terminación del presente proceso conforme la solicitud elevada por la parte demandada el 10 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el acuerdo de pago suscrito entre las partes, allegado a este proceso por la parte demandada, el despacho encuentra reunidos los presupuestos para dar por cumplida la obligación base de la ejecución.

En consecuencia se dispondrá la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Finalmente se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado y el posterior **ARCHIVO** de este proceso previa constancia en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2017-00098 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de elevada por la parte demandante el pasado 8 de noviembre. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho DECRETA la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO de los créditos que se tramitan en los siguientes Juzgados: Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga Radicado: 2017-00090-01, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga Radicado: 2017-00147-00 y Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga Radicado: 2017-00335-00

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la advertencia de la **prelación del presente crédito laboral de conformidad con el Artículo 157 del C.S.T. y el Artículo 2495 del Código Civil**, cárguense en el expediente digital y déjese la constancia correspondiente para que el apoderado proceda a descargarlo del expediente digital y a tramitarlo.

Se informa que se puede acceder al expediente digital copiando y pegando en el navegador el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220170009800%2FCuaderno%20Ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS N° DEL 08 DE AGOSTO DE 2017.

Radicación 2017-00220

Al Despacho del Señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En firme esta providencia, pásese el expediente para liquidación de costas.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

MCR

Radicación 2018-00126

Al Despacho del Señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga con el fin de pronunciarse frente al contrato de transacción celebrado entre las partes. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga y en consecuencia se resuelve APROBAR la transacción celebrada entre las partes y dar por terminado el presente proceso.

Archívense las diligencias, sin costas.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-188
Dte. NILSON ALBERTO CASTAÑO HERRERA
Ddo. CONFIPETROL S.AS.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para poner en conocimiento y correr traslado del escrito allegado por LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ.
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone CORRER TRASLADO por el término de 3 días a las partes del escrito allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, para lo que a bien tengan.

En este Link se comparte el oficio de la Junta Regional

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXgzRIV6MclMr1hgWyQabQBO7zakQyl5Z0f3jn4J3w1sg?e=kY3SJb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. _____ publicado en el microsítio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de Noviembre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Servicio Postales Nacionales S.A. No. 8600.892.817-8 DG 28 G DE A 55
Atende al usuario (P) 01 822080 44 8040 11120 - servicioalcliente@b72.com.co
Redes de Datos - Bucaramanga - Bucaramanga

472

Remite

Nombre Red Social: BUCARAMANGA SANTANDER
Dirección: CALLE 37 N. 44-74 BARRIO
Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680002138
Fecha admisión: 10/1/2021 18:58:12
Envío: Y62792487210

Destinatario

Nombre Red Social: BUCARAMANGA SANTANDER
Dirección: CALLE 37 N. 44-74 BARRIO
Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680002138
Fecha admisión: 10/1/2021 18:58:12

al de Calificación z de Santander	SOLICITUD DE PRUEBAS		Código: PRU-FO-02
			Versión: 03
			Fecha: 3 de septiembre de 2021
Elaboró: Coordinador del Sistema		Aprobó: Directora Administrativa y Financiera	

Bucaramanga, 10 noviembre de 2021

Oficio No. 18894

[Handwritten signature and notes]

Pres:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Sol Castaño Ramírez
Letaria
5 ##11-12 -Palacio de Justicia Of 102 Sótano
Bucaramanga - Santander

Ref: Solicitud de pruebas
NILSON ALBERTO CASTAÑO HERRERA CC 13.854.595 EXP: 2349/2021
Exp. 2018-00188

En forma comedida me permito comunicar que en relación con el caso de la referencia la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander solicita se sirva, aportar en término de quince (15) días contados a partir de la fecha, las siguientes pruebas:

1. ALTA POR ORTOPEdia

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 literal f del decreto 1352 de 2013, en concordancia con el artículo 18 que reza... "El Término para allegar los resultados de exámenes complementarios será de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud" ...

Se recuerda que las pruebas aportadas deben estar acompañadas de oficio remitario, además deben ser presentadas por el Juzgado, quien es la entidad remitente.

[Handwritten signature]
Dr. SERGIO EDUARDO AYALA MORENO
Medico Ponente

Copia expediente

COMUNICACIÓN:
NILSON ALBERTO CASTAÑO HERRERA Calle 34 # 34 – 63 Barrio los Pinos – Bucaramanga

Proyectó KVS
Carrera 37 # 44-74 Cabecera Bucaramanga Teléfono 6577195 Celular 3143245890
Correo electrónico: info@jrcci.com.co
Web: www.jrcci.com.co



RADICADO: 2018-00240-00
DEMANDANTE: Mario García Castellanos
DEMANDADA: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que mediante sentencia de primera instancia fechada 2 d marzo de 2020, se resolvió no condenar en costas, y en sentencia de segunda instancia de fecha 6 de julio de 2021 se confirmó el fallo de primera instancia y se decidió no condenar en costas.

Bucaramanga, 17de septiembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

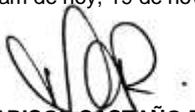
Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar Se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de noviembre de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación 2018-00320

Al Despacho del Señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga con el fin de pronunciarse frente al contrato de transacción celebrado entre las partes. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga y en consecuencia se resuelve APROBAR la transacción celebrada entre las partes y dar por terminado el presente proceso.

Archívense las diligencias, sin costas.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

MCR

Radicación 2018-00367

Al Despacho del señor Juez resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

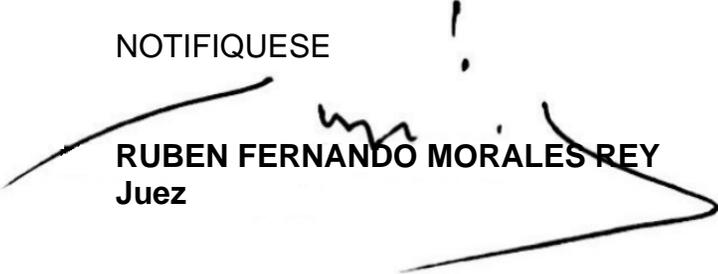
Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone OFICIAR a las siguientes entidades:

- **RUNT S.A** a fin de informar qué vehículos aparecen registrados como de propiedad del demandado EVELIO RINCON MURILLO
- **CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD- SIM**, concesionario de la Secretaria Distrital de la Movilidad de Bogotá, a fin de que de la base de datos de esa entidad correspondiente al REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR (RDA), informen a su despacho que vehículos aparecen registrados en dicha entidad como de propiedad del demandado EVELIO RINCON MURILLO
- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a fin de que de la base de datos nacional de esa entidad, informe a su despacho qué inmuebles aparecen registrados como de propiedad del demandado EVELIO RINCON MURILLO.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes cárguense en el expediente digital y déjese la constancia correspondiente para que el apoderado proceda a descargarlo del expediente digital y a tramitarlo.

Se informa que se puede acceder al expediente digital copiando y pegando en el navegador el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220180036700%2FCuadernoEjecutivo

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00184-00
DEMANDANTE: José Manuel Sierra Ramírez
DEMANDADO: Servicios Múltiples Orión S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO apoderada del demandante, señor JOSE MANUEL SIERRA RAMIREZ, allega memorial solicitando se releve el curador ad litem teniendo en cuenta que a la fecha no se ha pronunciado respecto a la designación. Bucaramanga 16 de noviembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

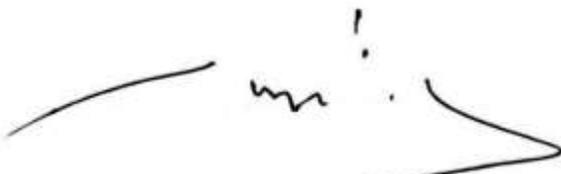
Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 24 de junio de 2021 se designó como curador ad litem de la demandada **SERVICIOS MÚLTIPLES ORION S.A.S.**, a la abogada **GERALDYN TATIANA VERGARA VERGARA**, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, en consecuencia, se ordena relevar del cargo de Curador ad litem a la abogada GERALDYN TATIANA VERGARA VERGARA y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **SERVICIOS MÚLTIPLES ORION S.A.S.**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

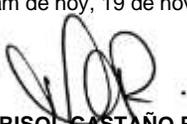
Joya Monsalve	Oscar Daniel	Correo Electrónico: oscarjoyam@gmail.com	Celular:
---------------	--------------	---	----------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

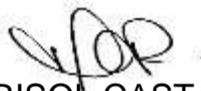

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de noviembre de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN 2019-269
DTE. ELENA MUÑOZ SUAREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término de ley establecido. La Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROVENIR S.A.

Se reconoce personería a la abogada Dra. CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA con T.P No 307.157 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería a la abogada Dra. CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ con T.P No 137.767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el microsítio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00352

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada JULY CAROLINA ZÁRATE GORDILLO, apoderado de la demandada RED LABORAL ARTES Y PROFESIONES S.A.S. allega memorial renunciando al poder conferido.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

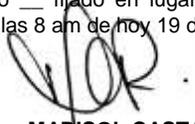
Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud aceptando la **RENUNCIA** de poder. En consecuencia, se requiere a la demandada **RED LABORAL ARTES Y PROFESIONES S.A.S.**, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 19 de noviembre de 2021.</p> <p></p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN 2019-412

DTE. BLANCA INES RUEDA MARTINEZ

DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término de ley establecido. La Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

Se reconoce personería a la abogada Dra. CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA con T.P No 307.157 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería al abogado DR. RAFAEL GIOVANNY GARCIA MENDEZ con T.P No 129.307 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada PROTECCION S.A., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería al abogado DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con T.P No 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓN** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00447-00
DEMANDANTE: Lisbeth Daniela Lozano Jaimes
DEMANDADA: Salud Total Eps S.S.A y Medicall Talento Humano S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante allega memorial solicitando emplazamiento de la demandada MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento otro domicilio judicial o comercial de la demandada. Bucaramanga 18 de noviembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la demandante allegó cotejo de notificación de la demandada **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto. Igualmente, el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, apoderado de la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otro domicilio judicial o comercial de la demandada.

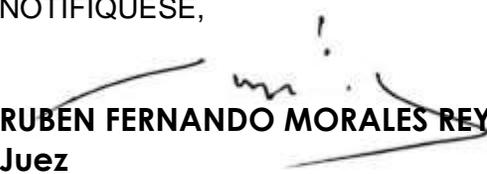
En consecuencia, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a la demandada **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Villamizar Galvis	Hernán Dario	Correo Electrónico: villagalvis@hotmail.com	Celular:
-------------------	--------------	---	----------

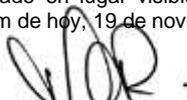
Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de noviembre de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2019-00451-00
DEMANDANTE: Leandro Silva Londoño
DEMANDADA: Julio Cesar Plata González y Otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada del demandante allega memorial solicitando emplazamiento de los demandados: Julio César Plata González - Olga Lucia Plata González - Sergio Antonio Plata González - Julián Amaury Plata González - Lina María Plata Cardozo - Jorge Plata Ballesteros - Yolanda Plata Gómez - Yaneth Plata Gómez - Andrea Juliana Carvajal Plata - Omaira Plata Ortiz - Nelson Plata Ortiz - Gloria Inés Plata Ortiz - Ernesto Plata Ortiz - Cielo Leonor Plata Ortiz - Norma Eliana Plata Duarte - Paola Andrea Plata Duarte - Angélica María Plata Duarte - Gustavo Plata Duarte, manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección para notificar a la demandada. Bucaramanga 17 de noviembre de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que revisado el expediente, se encuentra que la demandante allegó cotejo de notificación de los demandados Julio César Plata González - Olga Lucia Plata González - Sergio Antonio Plata González - Julián Amaury Plata González - Lina María Plata Cardozo - Jorge Plata Ballesteros - Yolanda Plata Gómez - Yaneth Plata Gómez - Andrea Juliana Carvajal Plata - Omaira Plata Ortiz - Nelson Plata Ortiz - Gloria Inés Plata Ortiz - Ernesto Plata Ortiz - Cielo Leonor Plata Ortiz - Norma Eliana Plata Duarte - Paola Andrea Plata Duarte - Angélica María Plata Duarte y Gustavo Plata Duarte, sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto. Igualmente la apoderada de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección donde puedan ser ubicados los demandados.

En consecuencia, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a los demandados **JULIO CÉSAR PLATA GONZÁLEZ - OLGA LUCIA PLATA GONZÁLEZ - SERGIO ANTONIO PLATA GONZÁLEZ - JULIÁN AMAURY PLATA GONZÁLEZ - LINA MARÍA PLATA CARDOZO - JORGE PLATA BALLESTEROS - YOLANDA PLATA GÓMEZ - YANETH PLATA GÓMEZ - ANDREA JULIANA CARVAJAL PLATA - OMAIRA PLATA ORTIZ - NELSON PLATA ORTIZ - GLORIA INÉS PLATA ORTIZ - ERNESTO PLATA ORTIZ - CIELO LEONOR PLATA ORTIZ - NORMA ELIANA PLATA DUARTE - PAOLA ANDREA PLATA DUARTE - ANGÉLICA MARÍA PLATA DUARTE - GUSTAVO PLATA DUARTE**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Galeano McCormick	Diego Armando	Correo Electrónico: dagmc_96@hotmail.com	Celular: 3013706357
----------------------	---------------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma

RADICADO: 2019-00451-00
DEMANDANTE: Leandro Silva Londoño
DEMANDADA: Julio Cesar Plata González y Otros

obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de los demandados, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

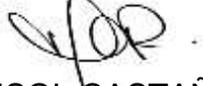


RADICACIÓN 2020-062

DTE. ALFREDO AMAYA HERRERA

DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A., fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término de ley establecido. La Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.

Se reconoce personería al abogado Dr. CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ RANGEL con T.P No 246.169 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería al abogado RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ con T.P No 129.307 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada PROTECCION S.A., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería al abogado Dr. CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ con T.P No 96.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada COLFONDOS S.A., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala

Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-140

Dte, GUSTAVO ALBERTO FERREIRA RIATIGA

DDO. ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA Y OTRO.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que las demandadas ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP y AYUDA PROFESIONAL LTDA. Se notificaron del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término legal establecido por ley. Igualmente el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A. ESP, llama en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a SERVICIOS TEMPORALES AYUDA PROFESIONAL LTDA. Sírvase Proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de las demandadas ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A.ESP., y SERVICIOS TEMPORALES AYUDA PROFESIONAL LTA.

Se reconoce personería al abogado Dr. WILMAR JAVIER JIMENEZ CASTIBLANCO con T.P. N° 219.436 del C.S.J., como apoderado de la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP., para que la represente en el presente proceso en los términos del poder aportado

Se reconoce personería al abogado Dr. CARLOS ARTURO AMAYA MARCHESIELLO con T.P. N° 54.702 del C.S.J., como apoderado de la demandada SERVICIOS TEMPORALES AYUDA PROFESIONAL LTDA., para que la represente en el presente proceso en los términos del poder aportado.

Concerniente a la solicitud de llamamiento en garantía elevado por el apoderado judicial de la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP, el juzgado ADMITE el llamamiento en garantía a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 65 y 82 del C.G.P y con fundamento en el Art, 64 ibidem

Frente a la llamada en garantía SERVICIOS TEMPORALES AYUDA PROFESIONAL LTDA., no se acepta el llamado en garantía toda vez que la misma es parte demandada dentro de la presente Litis encontrándose debidamente notificada y contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En virtud de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la convocada COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A y correrle traslado del escrito de llamamiento en garantía y de la demanda, por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad a lo previsto en el art. **66 del C.G.P.**

Practíquese la anterior notificación en la forma prevista en el Decreto 806 de Julio de 2020 Artículo 8°. Enviando al correo Electrónico de la llamada en garantía escrito del llamado y de la demanda. Advirtiendo que dicha notificación esta en cabeza de la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP.

Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Este vinculo contiene el llamado en garantía.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERSgcYzbJopBje86Wx5hiL8BpTQ7HyD9IA0PZA7R35jOqg?e=XCfChu

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. _____ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2020-00239

Al Despacho del Sr. Juez informando que se encuentra pendiente resolver respecto del mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo. Se informa que la parte ejecutante subsanó de manera oportuna la demanda. Igualmente se informa que el proceso digital de la referencia solo es ingresado a su despacho hasta la fecha por cuanto el mismo no se encontraba ubicado en la carpeta de expedientes digitales activos del One Drive, sino que se encontraba en otra ubicación; lo anterior por error de la plataforma. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

A. La Demanda Ejecutiva

Pretende la demandante **NASLY JOSEFA AREVALO CARRASCAL**, por intermedio de apoderado, se libre mandamiento en pago a su favor y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A** por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$55.477.320)**, suma correspondiente al valor de los honorarios adeudados y que fueron pactados al interior del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, más los intereses de mora que se causen desde el 10 de diciembre de 2019, fecha de causación de la mora - aceptación de la deuda, hasta que se haga el pago de la obligación.

Así mismo, solicita se condene en costas a la ejecutada por el presente proceso ejecutivo.

Como sustento de su pretensión, dice que celebró un contrato de prestación de servicios con la aquí ejecutada, con el fin de prestar sus servicios profesionales como médica pediatra en las clínicas y sedes que el contratante le asignara.

Explica, que al interior del contrato de prestación de servicios mencionado fueron pactados honorarios por horas diurnas en \$55.000 y horas nocturnas en \$65.000, encontrándose pendiente el pago de las horas correspondientes a los meses de mayo a octubre de 2018, cuyo valor totalizado obra en las facturas

allegadas con esta demanda y reconocidas por ESIMED S.A el 10 de diciembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 6 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un conflicto jurídico originado en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado.

La demanda ejecutiva se encuentra acompañada de los siguientes documentos que conforman el título ejecutivo complejo cuya ejecución aquí se pretende, esto es: **(i)** contrato de prestación de servicios No 1232 suscrito entre las partes **(ii)** facturas No 022, 023, 024, 025, 026, 027 con sus respectivas planillas de las horas en las que se prestó el servicio profesional contratado, **(iii)** comunicación del 10 de diciembre de 2019 mediante la cual ESIMED S.A reconoce los honorarios adeudados a la aquí ejecutante.

Del análisis de los anteriores documentos se advierte que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra de las ejecutadas.

En consecuencia, este Despacho libraré el correspondiente mandamiento de pago, a favor de NASLY JOSEFA AREVALO CARRASCAL y en contra de DIANA BLANCO MATEUS, por la suma de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$55.477.320) más los intereses legales moratorios a la tasa del 6% anual causados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago, impartiéndose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de NASLY JOSEFA AREVALO CARRASCAL y en contra de DIANA BLANCO MATEUS, por la suma de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$55.477.320) más los intereses legales

moratorios a la tasa del 6% anual causados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago, impartíendose el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo

Segundo. ORDENAR a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP en consonancia con el Decreto 806 de 2020 en el buzón electrónico que para tal efecto tiene registrado ESIMED S.A en su certificado de existencia y representación legal.

Cuarto. RECONOCER al abogado DIEGO JACOME VERGEL portador de la T.P. 141.910 CSJ como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑERO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2020-00332

Al Despacho del Sr. Juez para resolver respecto del mandamiento de pago en el proceso de la referencia, el cual fue remitido por competencia a este Juzgado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga. Igualmente se informa que el proceso digital de la referencia solo es ingresado a su despacho hasta la fecha por cuanto el mismo no se encontraba ubicado en la carpeta de expedientes digitales activos del One Drive, sino que se encontraba en otra ubicación; lo anterior por error de la plataforma. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

A. La Solicitud de Ejecución

Comparece al despacho la abogada CLAUDIA MARIA SIERRA LOZADA pretendiendo que este despacho libre mandamiento de pago a su favor y en contra de RAMIRO DIAZ MURILLO por concepto de honorarios profesionales de abogada pactados, los cuales afirma corresponder al 45% de todo lo recibido por el aquí ejecutado.

Como anexos se remite contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes (folio 3 a 4 del archivo 03 del expediente digital)..

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 6 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un conflicto jurídico originado en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado.

Ahora bien, en los casos en los cuales se pretende el pago de una suma por concepto de honorarios profesionales debe verificarse que la obligación perseguida sea CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE para lo cual debe analizarse el título ejecutivo base de la solicitud de mandamiento, el cual se entiende como título complejo – integrado por un conjunto de documentos- que den cuenta de la existencia de la obligación perseguida.

Analizados los documentos allegados por los ejecutantes, se tiene que se remiten los siguientes: **i)** contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes.

Analizado el contrato de prestación de servicios se tiene que la obligación reclamada por la abogada demandante no es clara, pues en el hecho primero reclama que le corresponde el 45% de "todo lo recibido" por el demandado, suma que de acuerdo con el hecho tercero de la demanda fue de \$37.950.000, sin embargo en las pruebas aportadas no obra prueba alguna de ello.

Si en gracia de discusión se tuviera como probado que el demandado recibió la suma que afirma la abogada demandante, encuentra el Juzgado que el porcentaje aquí reclamado no es acorde con la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios, en donde se indica que el porcentaje pactado fue del 40%. Por lo anterior, concluye este despacho que la obligación reclamada **no es clara**.

Es importante en este apunto aclarar que los folios 7 y 8 del archivo 3 del expediente digital se encuentran en blanco.

Finalmente, se advierte que el sólo contrato de prestación de servicios no es suficiente para determinarla la **exigibilidad** de la obligación perseguida, pues al tratarse de un título complejo debe la parte ejecutante acreditar el cumplimiento de las obligaciones que contrajo, esto es la prestación del servicio para el cual fue contratado, por ejemplo con una certificación del Juzgado en la que se tramitó el proceso en contra de la empresa de vida suramericana, o en su defecto la gestión administrativa pre judicial adelantada con el fin de dar cumplimiento a la clausula 01 y 04 del contrato de prestación de servicios.

Con las anteriores bases se negará el mandamiento de pago solicitado toda vez que a juicio de este despacho no se cumple con los requisitos de que trata el Art. 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **NEGAR** el mandamiento de pago de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **ARCHIVENSE** las diligencias previa constancia en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación N° 2020-373
Dte. EDWING MAURICIO PAZ TORO
DDO. ELIBARDO NIÑO MENDEZ

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia, informando que la diligencia que se encontraba programada para el día 17 de noviembre de la presente anualidad no se llevó a cabo por problemas técnico de conexión. Sírvase Proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia secretarial, se procede a reprogramar la audiencia de que trata los Art, 77 del CPTSS, para el próximo tres (03) de diciembre de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

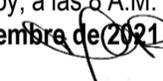
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos N.º _ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021**.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2021-047
DTE: OCTAVIO LEON MARIN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, que COLPENSIONES contesto la demanda dentro del término legal establecido. Que la demandada PORVENIR S.A. no contesto la demanda. La Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Téngase por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Se reconoce personería al abogado Dr. ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO con T.P No 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

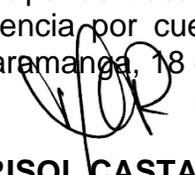
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el microsítio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00215 Ejecutivo

Al Despacho del señor informando que la abogada Hilda Leonor Castellanos allegó el 8 de noviembre oficio No 735 mediante el cual el Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo del remanente del proceso de la referencia por cuenta del proceso 68001400300120170044301 que allí cursa .
Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

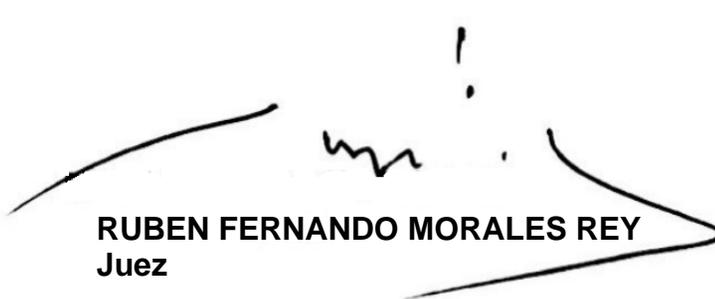
Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

AUTO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE

Atendiendo la comunicación allegada por el Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente del presente proceso por cuenta del proceso 68001400300120170044301 que se tramita en ese despacho judicial en contra de JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente solicitando a ese despacho comunicar el límite de la medida decretada.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00430-00
DEMANDANTE: Jaime Esteban Quintero León
DEMANDADA: Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. "A.M.B."

Al DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la demandante solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por la abogada LAURA JIMENA DE ALBA MORALES, apoderada judicial de la demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **JAIME ESTEBAN QUINTERO LEON** en contra de la **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. "AMB"**.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de noviembre de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **AGUSTINA ISABEL MUMINAYA PAEZ** ha presentado el abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO** con Tarjeta Profesional número **346.355** del C.S.J, actuando como apoderado de **AGUSTINA ISABEL MUMINAYA PAEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnFUPX29PUdKs2aVdqjQbwkBulh_Ti4VsfWEFM_lbTDtZg?e=gVnDEd

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



RADICADO: 2021-00451-00
DEMANDANTE: Luz Damaris Lozano Ochoa
DEMANDADA: Colpensiones, Porvenir S.A y Colfondos

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 25 de octubre de 2021, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado "Pruebas" así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2021-00342, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos mil veintiunos (2021)

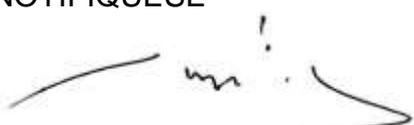
Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUZ DAMARIS LOZANO OCHOA** en contra de **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES** que por reparto correspondiera a este Juzgado el 25 de octubre de 2021, si no fuera porque mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 19 de noviembre de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00452-00
DEMANDANTE: Martha Odilia Chacón Montero
DEMANDADA: Colpensiones y Colfondos S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevamente escrito de demanda, teniendo en cuenta que el archivo adjunto del escrito no se puede descargar

Anexo imagen:



Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00453-00
DEMANDANTE: Amilkar Fabian Pedraza Barrera
DEMANDADA: Construcciones e Ingeniería C&M S.A.S y Otras



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder **donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

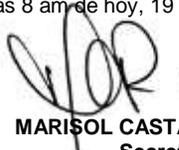
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de noviembre de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00454-00
DEMANDANTE: María Isabel Ardila Galvis
DEMANDADA: Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue poder **donde se le faculta para demandar a Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A, y donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada COLPENSIONES, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DORA ELIZABETH PINEDA SALGAR** ha presentado el abogado CARLOS HERNANDO GOMEZ PARRA, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–**, representada legalmente por FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente la solicitada en el acápite de PUREBAS, numeral 3 PETICION ESPECIAL, para que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UBPP” allegue:

1. Resolución No. 001236 de 1995, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales, ISS, le concedió la pensión de sobrevivientes a Mayra Salazar Pineda y Yesenia Salazar Pineda por la muerte del causante Miguel Ángel Salazar Jiménez, con cédula de ciudadanía No. 1.732.201 expedida en Bogotá.
2. Certificación del monto de la mesada pensional que le cancela o le canceló a Mayra Salazar Pineda y Yesenia Salazar Pineda, por concepto de la pensión de sobrevivientes reconocida por la muerte del causante Miguel Ángel Salazar

Jiménez, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.732.201 expedida en Bogotá, junto con las respectivas resoluciones que les reconoció la pensión.

3. Copia íntegra del cuaderno o expediente administrativo construido para resolver la solicitud de reclamación de la pensión de sobrevivientes relacionada con el causante Miguel Ángel Salazar Jiménez, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.732.201 expedida en Bogotá, y en la cual la señora DORA ELIZABETH PINEDA SALGAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.338.776, actuó como peticionaria, y en donde reposan, entre otros, los siguientes documentos que se encuentran en su poder, y que se constituyen en elementos probatorios esenciales para la prosperidad de las pretensiones: Certificado de registro civil de defunción de Miguel Ángel Salazar Jiménez, registro civil de nacimiento de la demandante y Mayra Salazar Pineda y Yesenia Salazar Pineda, declaración extrajuicio rendidas, y copia y respuesta de la reclamación administrativa presentada por la demandante.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

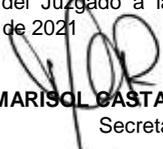
Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS HERNANDO GÓMEZ PARRA** con Tarjeta Profesional número **64.275** del C.S.J, actuando como apoderado de **DORA ELIZABETH PINEDA SALGAR** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuzCzXkXOIVIn6xpLS0veSkB5oVeUJ4hjugGPMTnDGX-rA?e=wUeFoS

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 19 de noviembre de 2021</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaría</p>
--

M.R.R.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIRO ALFONSO ROMERO CORREDOR** ha presentado la abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO, contra **JARDINES LA COLINA LIMITADA**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **JARDINES LA COLINA LIMITADA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ADRIANA MENDOZA ROPERO** con Tarjeta Profesional número **243.402** del C.S.J, actuando como apoderada de **JAIRO ALFONSO ROMERO CORREDOR** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvZDyizb0rVOgS5rGGpAdSUB3IEPPbHjo5oh0jFepWq0fq?e=dt5svb

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JHEIR ANTONIO MANTILLA RUEDA** ha presentado la abogada LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS, contra **K-2 INGENIERIA S.A.S.**, representada legalmente por JUAN SALVADOR AMAYA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **K-2 INGENIERIA S.A.S**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS** con Tarjeta Profesional número **253.702** del C.S.J, actuando como apoderada de **JHEIR ANTONIO MANTILLA RUEDA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EusoBefAtfVMp_i1617P90UB_5STy9bIL8wlmIaIRG2RpQ?e=5T82j5

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



RADICADO: 2021-00461-00
DEMANDANTE: Wilfred Yesid Sanabria Tarazona
DEMANDADA: Tampico Bevera Ges Inc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder **donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del Decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
3. Allegue el Certificado de Existencia y representación de la demandada Art. 26 del CPTSS, o según el caso lo normado en el párrafo del art. 26 de la misma obra. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

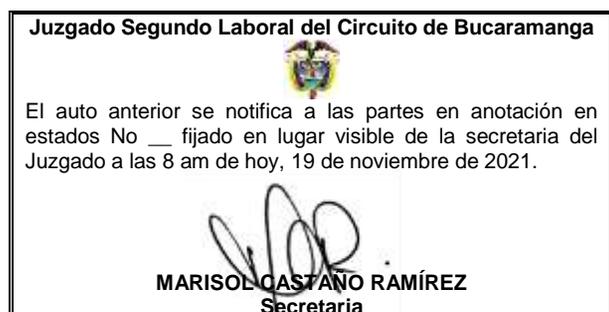
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

J.A.M.O





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **YASMINA PARDO VELASQUEZ** ha presentado el abogado **ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **FELIPE ANDRES HERRERA ROJAS** o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA**, con Tarjeta Profesional No. **168.802** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **YASMINA PARDO VELASQUEZ** para que la represente dentro del presente proceso.

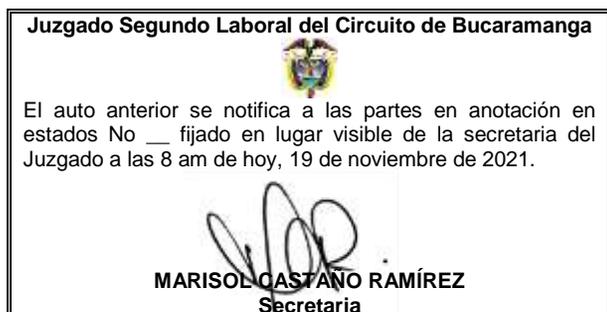
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtPCNcC/MzVRJnntYnCao-30BSLSEGNvUuvb7LQkP6Wi_ig?e=oFyswZ

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JANNETH ABRIL HERNANDEZ** ha presentado el abogado EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por ALAN FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por JAIRO SANCHEZ ESPINOSA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad

con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Copia autentica del expediente administrativo del demandante, junto con toda su Historia Laboral actualizada.

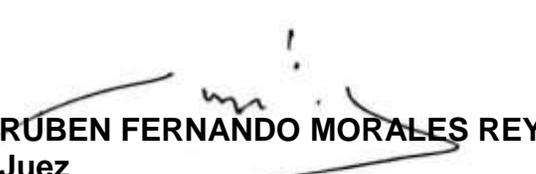
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ**, con Tarjeta Profesional No. **117.003** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JANNETH ABRIL HERNANDEZ** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/End_L2I6GqhGp2Jt3Tp6gq4Ba7Rds6vUXsVNmVoKL9s7pg?e=qqqJZ8

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00464-00
DEMANDANTE: Luis Carlos Galvis García
DEMANDADA: Seguridad Acrópolis Ltda.

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 5 de noviembre de 2021, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera Instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado "Pruebas" así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2021-00182, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS CARLOS GALVIS GARCIA** en contra de **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.**, que por reparto correspondiera a este Juzgado el 5 de noviembre de 2021, si no fuera porque mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

J.A.M.O

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de noviembre de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA HERMELINDA QUINTERO SAAVEDRA** ha presentado el abogado JOSE GENARO GARCIA MURILLO contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. –AFP PROTECCIÓN,** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, A solicitud de parte:

EN CUANTO A LA AFP PROTECCIÓN S.A

1. Informar la fecha exacta, a partir de qué momento se trasladó el demandante del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, hoy COLPENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, AFP COLPENSIONES. Ç
2. Información recibida por el demandante, suministrada por parte de la AFP PROTECCIÓN SA, al momento de la afiliación, de acuerdo a la obligación que le asistía de dar buen consejo según lo establecido en los Artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994.
3. Proyecciones o cálculos de la pensión de mi poderdante, realizados por parte de la AFP PROTECCIÓN SA al momento de la afiliación.
4. Hoja de vida del profesional de la AFP PROTECCIÓN SA que realizó la asesoría al momento de la afiliación del demandante.
5. Allegar las ventajas y desventajas que le ofrecieron al demandante, al momento de realizar la afiliación con de la AFP PROTECCIÓN SA.
6. Brindar un informe detallado donde le explicaron al demandante acerca de la favorabilidad que ella iba a obtener al momento de trasladarse a la AFP PROTECCIÓN SA, frente al régimen de PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, en el que se encontraba afiliado.
7. Qué documentos tienen para demostrar la asesoría y la información que obtuvo el demandante, por parte de la AFP PROTECCIÓN SA, al momento de la afiliación.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JOSE GENERO GARCIA MURILLO**, con Tarjeta Profesional No. **206.811** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **MARIA HERMELINDA QUINTERO SAAVEDRA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErXOwICbuBFCiQuzdyqa4x4B60VDhWurmVPKychNY7n9Zw?e=UNea4B

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 19 de noviembre de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--